



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** N° 2410-8-1650/10 Segunda Calzada y Readequación de las intersecciones de Gral. Conesa, San Clemente del Tuyú y Acceso a Gral Lavalle

---

**VISTO** el expediente N° 2410-8-1650/10, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164 y N° 15.309, los Decretos N° 89/22 y N° 199/22, la Resolución OPDS N° 492/19, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente citado en el Visto, la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto denominado “Segunda Calzada y Readequación de las intersecciones de Gral. Conesa, San Clemente del Tuyú y Acceso a Gral Lavalle”, a ejecutarse en los partidos de General Conesa y San Clemente del Tuyú, a cuyos fines acompaña proyecto y documentación requerida por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto consiste en la ejecución integral de la segunda calzada de la Ruta Provincial N° 11 entre las localidades de General Conesa y San Clemente del Tuyú, la adecuación de las rotondas en intersecciones, las obras complementarias de banquetas, señalización horizontal y vertical, desagües pluviales, iluminación y reforestación;

Que se ha realizado el procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS 557/2019;

Que el Área Grandes Obras dependiente de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2021-20114116-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente resolución;

Que a su turno la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental compartió el criterio vertido por el área antes referida;

Que posteriormente intervino la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos;

Que la Dirección Provincial de Recursos Naturales y Ordenamiento Ambiental Territorial manifestó la factibilidad del proyecto presentado siguiendo sus recomendaciones y consideraciones;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no sufre los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164 y N° 15.309, los Decretos N° 89/22 y N° 199/22, la Resolución OPDS N° 492/19;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra elaborado por la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, descrito en el Anexo I (IF-2021-20114116-GDEBA-DPEIAOPDS) que forma parte integrante de la presente, para el proyecto “Segunda Calzada y Readecuación de las intersecciones de Gral. Conesa, San Clemente del Tuyú y Acceso a Gral Lavalle”, a ejecutarse en los partidos de General Conesa y San Clemente del Tuyú, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución OPDS 492/19.

**ARTÍCULO 2°:** Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Organismo pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3°:** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.